

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Tres {03} de Julio de dos mil veinte {2.020}.

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal Sumario, instaurada por **Omar Bustos Salazar**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **Alfredo Leal Bermúdez**.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe aportarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en cuanto se trata de una demandada Verbal que no está exenta, de lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe especificarse los fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe expresarse la cuantía del proceso, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe expresarse la dirección electrónica, de las partes dentro del proceso tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que no se menciona si se desconocen.
- ❖ Teniendo en cuenta que se están pretendiendo el reconocimiento y pago de perjuicios, debe determinar claramente el perjuicio estimatorio, tal como lo señala el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ Con la presentación de la demanda deben peticionarse y aportarse las pruebas que se pretendan hacer valer mas aún cuando se está realizando el cobro de perjuicios morales, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 82 congruente con el artículo 84 del Código General del Proceso.
- ❖ Debe aportarse, copia de la demanda y sus pruebas para el archivo del juzgado, como también el respectivo traslado para la parte demandada, tal como lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.
- ❖ Deberá allegarse la demanda contenida en un CD para el archivo del juzgado y otro para el traslado de la parte demandada, así como el respectivo archivo del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.038 fijado hoy 06-07/2.020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario